

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Caldas Dirección Regional



37000

RESOLUCION No. 5762

"POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APORTE PARAFISCAL 3%"

EL DIRECTOR REGIONAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento en la Ley 1066 del 2006, artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. que adiciona el título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, demás disposiciones y normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que por medio de oficio con fecha del veintiséis (26) de marzo de 2003, emanado por el ICBF, se solicita al Juzgado Segundo Civil del Circuito reconocer la calidad de acreedores prevalentes de él señor LUIS GONZALO VILLADA BOTERO, puesto que así lo dispone la Ley, por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$414.732). (folios 1 a 3).

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la liquidación de aportes No. 125695 del veinticinco (25) de marzo de 2003 por la cual se ordena el pago de una obligación a favor del ICBF Regional Caldas, en contra del señor LUIS GONZALO VILLADA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.246.634, por el periodo comprendido de julio de 1999 a febrero de 2002 por un valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$414.732). (folio 3).

Que a través del Auto Interlocutorio del diecinueve (19) de noviembre de 2004, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Manizales, Caldas, califica y gradúa los créditos presentados oportunamente por los diferentes acreedores dentro del Proceso de Liquidación obligatoria del deudor LUIS GONZALO VILLADA BOTERO las acreencias en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por concepto de Aportes Parafiscales es por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$414.732). (folios 8 a 39).

Que el Auto de Sustanciación No. 1106 del veintiocho (28) de agosto de 2019, el Juzgado de Conocimiento expone lo siguiente: "(...) No obstante de la revisión del expediente, se advierte que el último informe que presentó el liquidador fue aprobado mediante providencia del 26 de abril de 2016 en el que manifestó que los bienes que le fueron entregados en el inventario fueron vendidos, y que le había sido imposible efectuar la recuperación de los muebles y enseres y el vehículo con placas NAB-149 pues de los mismos nunca se supo su paradero, por lo que a la fecha, no existen bienes acreditados que conforman el patrimonio del deudor con los que se pueda continuar con el trámite de la liquidación.

Así pues, se requiere al apoderado del deudor, al mismo deudor, y a todos los acreedores, para que informen al Despacho si tienen conocimientos de la existencia de algún bien que haga parte del patrimonio del señor LUIS GONZALO VILLADA BOTERO, con el fin de continuar con el trámite de liquidación y así proceder al pago de la acreencias reconocidas en el presente asunto; ya que, según lo manifestado por el liquidador en múltiples ocasiones, no existen, hasta su último informe, más bienes que puedan hacer parte de la liquidación. (...). (folio 111).

FUNDAMENTE LEGAL Y CONCEPTO JURÍDICO

El Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, estableciendo:

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Dirección: Avenida Santander # 39 - 60 Teléfono: 8928017 Linea gratuita nacional ICBF

Página 1 de 3

urige | ICBFColombia



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Caldas Dirección Regional



37000

RESOLUCION No. 5762

"POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APORTE PARAFISCAL 3%"

"ARTÍCULO 1°. - La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 6, con el siguiente texto:

TÍTULO 6 DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 2.5.6.1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

ARTÍCULO 2.5.6.2. Ámbito de Aplicación. El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. -No obstante las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya."

Que conforme a lo anteriormente expuesto y frente la imposibilidad de recuperar la Cartera en el marco del Proceso Liquidatorio por concepto de aportes parafiscales del 3%, de conformidad con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 se concluye que existe mérito para proceder al saneamiento de cartera.

Que seguidamente, el acta de reunión No. 5 con fecha del 30 de octubre de 2019, se llevó a cabo Comité de Cartera Regional en el que se consideró procedente recomendar a la Directora (E) Regional Caldas, la Depuración contable de la obligación a cargo del señor LUIS GONZALO VILLADA BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.246.634.

Que así las cosas, se ha de ordenar la supresión de los registros contables de la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% y por ende sanear la cartera por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$414.732) por concepto de capital más intereses moratorios causados a la fecha de las vigencias dejadas de cancelar en los años 1999 (JULIO) a 2002 (FEBRERO).

En razón a lo expuesto, este Despacho,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Caldas Dirección Regional



37000

RESOLUCION No. 5762

"POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APORTE PARAFISCAL 3%"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

DECLARAR la depuración de cartera de la obligación a cargo de LUIS GONZALO VILLADA BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.246.634 por concepto de aportes parafiscales, de conformidad con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 -Insolvencia demostrada del deudor que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro-, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto

Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

SUPRIMIR de los registros contable la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$414.732) por concepto de capital más intereses moratorios causados a la fecha de las vigencias dejadas de cancelar en los años 1999 (JULIO) a 2002 (FEBRERO).

ARTÍCULO TERCERO:

COMUNICAR la presente Resolución a la Coordinadora del Grupo Financiero para se realicen los registros contables y financieros a que haya lugar, conforme a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO:

Hágase las anotaciones respectivas en los Informes de los Procesos Concursales a cargo del Grupo Jurídico de la Regional.

ARTÍCULO QUINTO:

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

Dada en Manizales, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.

COMUNIQUESE CÚMPLASE.

ÉDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS **Director ICBF Regional Caldas**

ROL	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Constanza Victoria Rendón Valencia	Coordinadora Grupo Jurídico	Hung
Revisó y Proyectó	Jayson Gaddiel Gamba Londoño	Abogado Contratista Grupo Jurídico	Jun John
	s declaramos que hemos revisado el doc les y por lo tanto, bajo nuestra responsabilid	umento con sus respectivos soportes lo ene ad, lo presentamos para su firma.	contrantos justade a las normas